



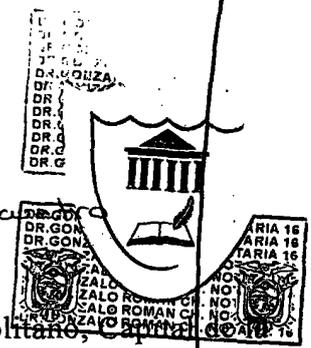
Notaria Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

00001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA
ACCOUNT TECHNOLOGY SYSTEMS ACTESY S.A.
OTORGADA POR: SRES. WALTER YOVANI CARRILLO TORRES,
Y, EDUARDO VICENTE CARRILLO TORRES
CAPITAL: 800,00 USD
DI 3 COPIAS
MOL

ESCRITURA N°. *Doce mil trescientos cincuenta y cuatro*



En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
República del Ecuador, a los *doce* días del mes de febrero del año dos mil
nueve, ante mí **DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO**
DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración
del presente instrumento público los señores **WALTER YOVANI**
CARRILLO TORRES, por sus propios y personales derechos; y, por otra
parte el señor **EDUARDO VICENTE CARRILLO TORRES,** por sus
propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero
y soltero el segundo, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer
obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy
fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta de **CONSTITUCIÓN**
DE COMPAÑÍA ANONIMA cuyo tenor literal se transcribe a continuación:
SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase
insertar una que contenga el contrato de compañía anónima, cuyo tenor es el
siguiente.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
celebración de la presente escritura el señor **Walter Yovani Carrillo Torres,**
por sus propios y personales derechos; y, por otra parte el señor **Eduardo**
Vicente Carrillo Torres, por sus propios y personales derechos.- Los

comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes declaran constituir por voluntad propia, una compañía anónima que se registrará en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del Estatuto Social que a continuación se detalla.

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

La denominación de la sociedad es "ACCOUNT TECHNOLOGY SYSTEMS ACTESY S.A."

ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de setenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil.

Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que determina la Ley de Compañías y este estatuto.

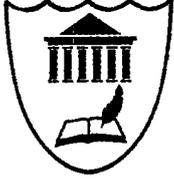
ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de "nacionalidad ecuatoriana" y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito.

Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) El asesoramiento profesional en las siguientes materias: contables, tributarias, financieras, administrativas, inmobiliarias, de recursos humanos, turísticas, informáticas, comerciales, técnicas, sociales; que incluirá todos los ámbitos; b) Analizar, estudiar, desarrollar, impulsar, instalar, integrar, reparar, mejorar,



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

00002



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

publicitar programas de computación (softwares) para manejo de horas de cálculo, sistemas de contabilidad en general y registro de asientos contables. Podrá ofrecer y brindar los servicios de manejo de contabilidad. c) La prestación de servicios administrativos, técnicos, y profesionales; tanto a personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estos servicios brindados en forma directa o a través de personal calificado que será provisto por la Compañía, sin que por esta razón el referido personal adquiera relación laboral alguna con la persona natural o jurídica a la cual se le brinda el servicio; d) La compra, venta, diseño, comisión, distribución, instalación, fabricación, industrialización, importación, exportación, consignación, representación, y comercialización de lo siguiente: a) De toda clase de productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial o comercial; b) De computadoras, impresoras, copiadoras, escáner, ploters, tarjetas electrónicas, maquinas de escribir, teléfonos, centrales telefónicas, faxes, así como sus componentes, partes, repuestos, suministros y todos sus elementos integrantes, y de los medios necesarios para la conservación de información; c) De maquinarias y equipos industriales de la rama gráfica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; d) De toda clase de bienes y productos, calificados como tradicionales o no tradicionales; e) La representación de compañías nacionales o extranjeras para la prestación de servicios; f) La concesión y franquicia de productos o servicios de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; g) Actuar como comisionista, intermediaria, representante de personas naturales o jurídicas; h) La realización de actividades inmobiliarias mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, lotes, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal; i) La prestación de servicios lícitos a terceros de manera general, sin que exista limitación alguna,

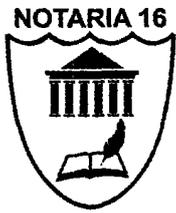
incluyéndose servicios profesionales. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para este fin. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION,**

FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL

SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de ⁸⁰⁰ OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 800,00), dividido en ⁸⁰⁰ ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US.\$1,00) cada una, numeradas de la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.- Este capital es pagado de acuerdo al siguiente detalle:.....

Socio	Nacionalidad	Capital Suscrito	Capital Pagado	%	# de Acciones
Walter Yovani Carrillo Torres	Ecuatoriana	\$ 760,00	\$ 760,00	95 %	760
Eduardo Vicente Carrillo Torres	Ecuatoriana	\$ 40,00	\$ 40,00	5%	40
Total		\$ 800,00	\$ 800,00	100 %	800



Notaria Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

0000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, la inversión que realizan los accionistas es nacional-

ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado.- La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito.- De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo.- De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL

SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar

el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados

por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto,

estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre

que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o

del aumento anterior. Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los

accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para

suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este

derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a

aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento,

salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior

mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el

caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del

aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.

Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante

aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por

interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las

acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de

hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de

utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas

o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La

Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo

ciento noventa y dos de la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar el

aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por

elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas

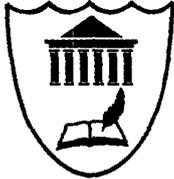
acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la

Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido

señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

00004

ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la imposibilidad de cumplir el objeto social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD**

DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:-

- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;
- b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente;
- c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías;
- d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades;
- e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;
- f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de este Estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo;
- g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía;
- h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía;
- i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones;
- j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o



Notaria Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

00005

comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de este Estatuto, caso contrario serán nulas. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-**

A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias

como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía,

mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a

petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y

cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo

doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente

rehusare efectuar la convocatoria o no la hicjere dentro del plazo de quince

días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la

Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La

convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y

objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente

convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En

caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no

pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a

una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta

días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General se

considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté

representado por los concurrentes a ella por lo menos el cinquenta por ciento

del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se

considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan,

cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así

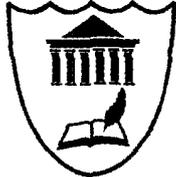
en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera

convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la

base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

00006

reunión, que tengan derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General

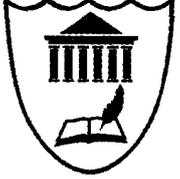
actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias;



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

0000

e) Supervigilar las actividades de la Compañía; ~~f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones;~~ ~~g)~~

Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; ~~h)~~ Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; ~~i)~~ Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.

C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá

la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y

de todo lo que implique reforma al Contrato Social; (d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; (e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; (f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; (g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; (h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; (i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; (j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; (k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; (l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; (ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General;



Notaría Décimo Sexta

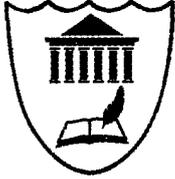
Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

NOTARIA 16



(m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; (n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; (ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; (o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; (p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General; (y, q) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios: (a) Fiscalizar la administración de la Compañía; (b) Examinar los libros de contabilidad; (c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; (d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos

exámenes; ⁶ e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; ⁴ f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; ⁶ g) Vigilar las operaciones de la Compañía; ⁶ h) Pedir informes a los administradores; ⁵ i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; ⁵ j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS**

COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías,

su Reglamento y otras leyes vigentes.- **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los accionistas fundadores autorizamos al Doctor Iván Carrera Gutiérrez, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA**

MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y se halla redactada y firmada por el Doctor Iván Carrera Gutiérrez, abogado con matrícula profesional número seis mil setecientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue íntegramente a los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta y para constancia de ello firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



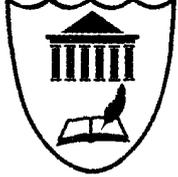
Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

00009

NOTARIA 16



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA

ACCOUNT TECHNOLOGY SYSTEMS ACTESY S.A.

OTORGADA POR: SRES. WALTER YOVANI CARRILLO TORRES, Y, EDUARDO VICENTE CARRILLO TORRES

WALTER YOVANI CARRILLO TORRES

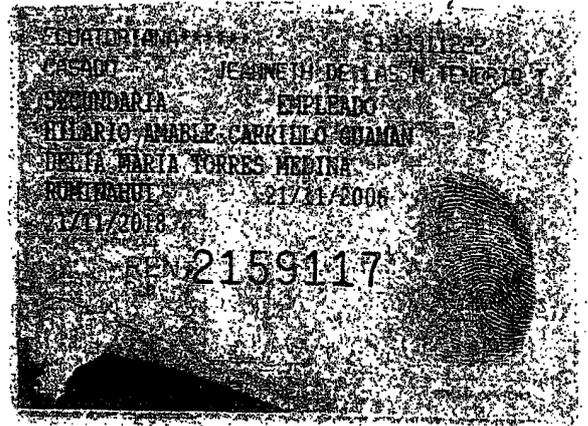
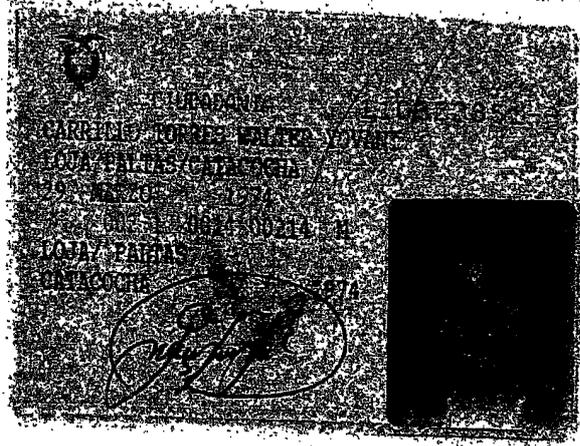
C.C. 110323851-3

EDUARDO VICENTE CARRILLO TORRES

C.C. 110281730-9

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.
Quito, a 12 FEB 2013

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 10/02/2009

Mediante comprobante No. 109086677, el (la) Sr. (a) (ita): CARRERA GUTIERREZ IVAN ALFONSO

Con Cédula de Identidad: 501598601 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de : ACCOUNT TECHNOLOGY SYSTEMS ACTESY S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	WALTER YOVANI CARRILLO TORRES	110323851-3
2	EDUARDO VICENTE CARRILLO TORRES	110281730-9
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 760	usd
\$ 40	usd
\$	usd

TOTAL \$ 800,00 usd

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Valeria Fernández Pazmiño
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia República
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7229117
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRERA GUTIERREZ IVAN ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2009 3:50:45 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ACCOUNT TECHNOLOGY SYSTEMS ACTESY S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

En mi calidad de notario 16 del Cantón Guano
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que este equivo no devenga al interesado.

Quito, a
12 FEB 2009
Dr. Gonzalo Rosado Chacón
NOTARIO

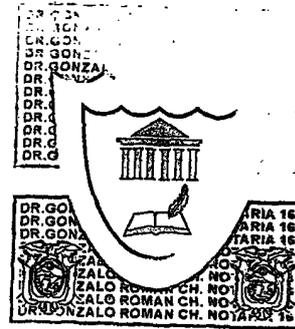


BANCO PICHINCHA C.A.

Ingresos de Efectivo
Varios

Cuenta...: BP-VR 1101
Documento: 109086677
Efectivo...: 800.00
Total...: 800.00
Moneda...: USD
Oficina...: 42 - AG. REPUBLICANA
Cajero...: MPURUNCA
Fecha...: 2009/Feb/10 11h07
Control...: Sec-134, En Línea

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Republicana
CAJERO
092-04



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero la TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA ACCOUNT TECHNOLOGY SYSTEMS ACTESY S.A.. OTORGADA POR: SRES. WALTER YOVANI CARRILLO TORRES Y EDUARDO VICENTE CARRILLO TORRES. Debidamente sellada y firmada en Quito, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil nueve.

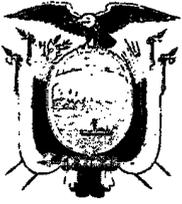


NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

078916
[Handwritten signature]

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00012



RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA ACCOUNT TECHNOLOGY SYSTEMS ACTESY S.A. Otorgado por WALTER YOVANI CARRILLO TORRES; Y EDUARDO VICENTE CARRILLO TORRES. Celebrada ante mí., con fecha doce de febrero del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución No. 09. Q.IJ. 0993., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías, Encargada de Quito., con fecha diez de marzo del año dos mil nueve.- Quito a, siete de abril del año dos mil nueve.

**NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

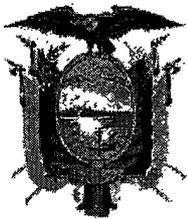
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN

NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Nº 088763





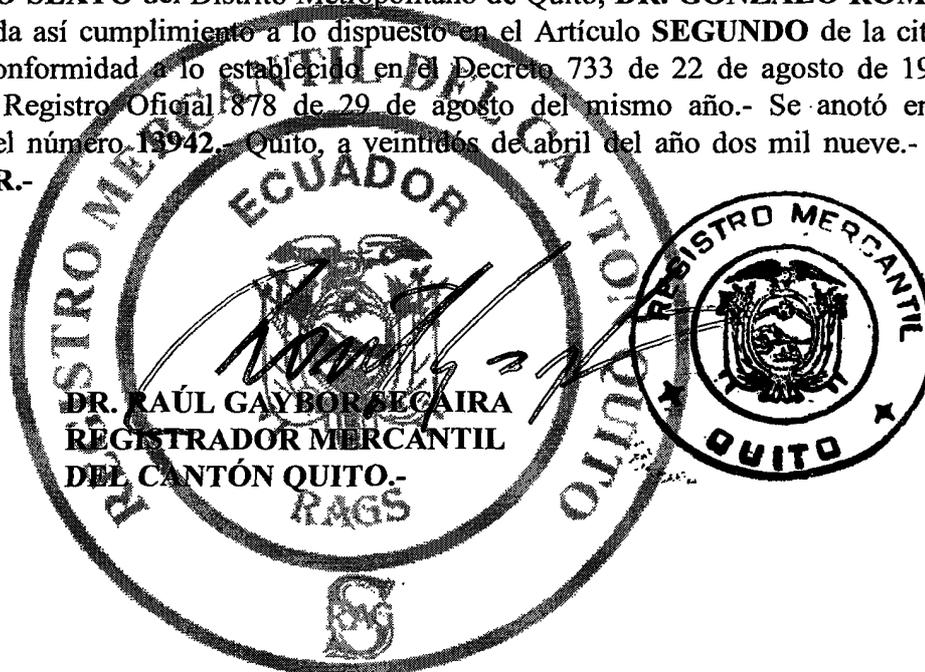


00013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 10 de marzo del 2.009, bajo el número **1235** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ACCOUNT TECHNOLOGY SYSTEMS ACTESY S. A.**”, otorgada el 12 de febrero del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 1878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13942**.- Quito, a veintidós de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-



00014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0021210

Quito,

31 AGO 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ACCOUNT TECHNOLOGY SYSTEMS ACTESY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL